



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

Referencia: 73001-33-33-005-2016-00071-00
Demandante: ABELARDO CESPEDES VILLALBA Y OTROS
Demandada: NACIÓN - FISCALIA GENERAL DE LA NACION Y OTROS

REPARACIÓN DIRECTA

En Ibagué, siendo las tres y treinta de la tarde (03:30 p.m.) del día viernes ocho (08) de febrero de dos mil diecinueve (2019), el suscrito Juez Quinto Administrativo del Circuito de esta ciudad en asocio con su Secretaria Ad-hoc se constituyen en **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN** prevista en el inciso 4° del artículo 192 del C.P.A.C.A, dentro del expediente de la referencia al que se citó mediante providencia del pasado 4 de febrero de 2019, con ocasión de los recursos de apelación interpuestos por los apoderados judiciales de las entidades demandadas en contra de la sentencia proferida por este Despacho Judicial el día 31 de Octubre del 2018.

Se deja constancia que a la convocatoria asistieron:

PARTE DEMANDANTE – APODERADA: RUBIELA VIDAL MONTENEGRO, identificada con la cédula de ciudadanía N° 34.551.443 de Popayán y T.P. No. 92.351 del C.S. de la J. Dirección: Carrera 3 No. 8-39 Edificio Escorial, oficina X-5 de Ibagué. Correo electrónico: rvidalmontenegro@yahoo.com

PARTE DEMANDADA RAMA JUDICIAL – APODERADA: NANCY OLINDA GASTELBONDO DE LA VEGA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 22.422.992 de Barranquilla y la T.P. No. 21.369 del C. S. de la J. Dirección: Carrera 2 No. 11-70 Edificio San Miguel. Correo Electrónico: dsajibenotif@cendopj.ramajudicial.gov.co

FRANKLIN DAVID ANCINEZ LUNA con cédula de ciudadanía N° 1.110.466.260 de Ibagué y T.P. N° 198.448 del Consejo Superior de la Judicatura, Dirección: Carrera 2 No. 11-70 Edificio San Miguel. Correo Electrónico: dsajibenotif@cendopj.ramajudicial.gov.co

En este estado de la diligencia se reconoce personería adjetiva al Doctor FRANKLIN DAVID ANCINEZ LUNA con cédula de ciudadanía N° 1.110.466.260 de Ibagué y T.P. N° 198.448 del C.S.J como apoderado judicial de la Rama Judicial, según la sustitución de poder que hace la abogada principal NANCY OLINDA GASTELBONDO DE LA VEGA, en la forma, términos y para los efectos de la sustitución de poder allegado a la presente diligencia. (Se anexa poder de sustitución en un folio útil)

PARTE DEMANDADA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN – APODERADA: CLAUDIA PATRICIA ACEVEDO VASQUEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 42.116.743 y la T.P. No. 108.981 del C. S. de la J. Dirección: Calle

10 N° 8-07 tercer piso Barrio Belén, Teléfono: 2708065 Ext. 126 Correo Electrónico: claudiap.acevedo@fiscalia.gov.co

PARTE DEMANDADA POLICIA NACIONAL – APODERADO: NUMAEL DEL CARMEN QUINTERO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.574.705 de Valledupar y la T.P. N° 260.508 del C. S. de la J. Dirección: Carrera 48 Sur N° 157-199 vía Picaleña instalaciones del comando departamento de policía Tolima. Correo Electrónico: detol.notificacion@policia.gov.co

Instalada en debida forma la presente audiencia y conociendo las partes el objeto de la misma, procede el Despacho a conceder el uso de la palabra a los apoderados judiciales de la RAMA JUDICIAL, de LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN y de la POLICIA NACIONAL, para que manifiesten si existe ánimo conciliatorio:

Parte demandada (Rama Judicial):

Allega certificación N° 007-19 suscrita por la Secretaria Técnica del Comité de Conciliación de la Entidad, en la cual se advierte que en sesión celebrada el día 24 de enero de 2019, según consta en el acta N°001 se presentó a consideración los aspectos relativos a la conciliación judicial programada dentro del proceso de la referencia y se decidió NO proponer fórmula conciliatoria ya que en el régimen de responsabilidad objetiva consagrado en el 414 del Decreto 2700 de 1991, no se admite que exista falla en el servicio por privación de la libertad, cuando no se configuran las causales de dicho artículo, motivo por el cual se consideró que no existe nexo causal entre el daño y los hechos presentados en la demanda. Aporta un folio útil.

Parte demandada (Fiscalía General de la Nación):

Allega certificación suscrita por la Secretaria Técnica del Comité de Conciliación de la Entidad, en la cual se advierte que en sesión celebrada el día 28 de noviembre de 2018 se presentó a consideración los aspectos relativos a la conciliación judicial programada dentro del proceso de la referencia y por decisión unánime del comité, decidió no proponer fórmula de conciliación, por cuanto se evidencia la falta de legitimación en la causa por la pasiva, inexistencia del nexo de causalidad, inexistencia de la falla del servicio y finalmente se generó caducidad del medio de control. Para lo cual aporta un folio útil.

Parte demandada (Policía Nacional):

Manifiesta que a través del concepto N° 0238 fue directriz del Comité de Conciliación y Defensa Judicial, NO CONCILIAR, por considerar que no hay sustento normativo para responsabilizar a la policía nacional, más aún cuando actuó conforme a derecho. La que se aporta un folio útil.

Parte demandante: Refiere que no le asiste ánimo conciliatorio.

Escuchada la intervención de las entidades demandadas y de la apoderada de la parte demandante procede el Despacho a dictar el siguiente **AUTO**:

1. Declarar fallida la conciliación en virtud a que no hay fórmula de arreglo conciliatorio.
2. En consecuencia, por haber sido interpuesto y sustentado en tiempo, se concede en el efecto suspensivo ante el Honorable Tribunal Administrativo del Tolima - Reparto, los recursos de apelación interpuestos por los apoderados judiciales de la entidades demandadas RAMA JUDICIAL, FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN y POLICIA NACIONAL, contra la sentencia dictada, el día 31 de Octubre de 2018, de conformidad con el artículo 243 y 247 del C.P.A.C.A.
3. Por Secretaría envíese de manera inmediata el expediente al Superior para lo de su competencia.

La presente decisión se notifica en estrados.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se termina y firma por todos los que en ella intervinieron, una vez leída y aprobada hoy 08 de febrero de 2019, siendo las 3.37 p.m.



OSCAR ALBERTO JARRO DIAZ
Juez



RUBIELA VIDAL MONTENEGRO
Apoderada parte demandante



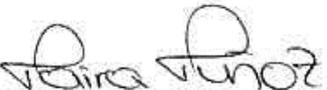
FRANKLIN DAVID ANCINEZ LUNA
Apoderado de la parte demandada Rama Judicial



CLAUDIA PATRICIA ACEVEDO VASQUEZ
Apoderada de la parte demandada Fiscalía General De La Nación



NUMAEL DEL CARMEN QUINTERO
Apoderado de la parte demandada Policía Nacional



MAIRA ALEJANDRA MUÑOZ CELADA
Secretaria Ad-Hoc